



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 215  
Radicación No. 2017-00155-00

Miranda (Cauca), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, NIT 800.037.800-8 solicitó el **EMBARGO y RETENCION** todos los derechos reales y personales que ostenten **JOSE DAVID CATAÑO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía 14.704.591, que posea en el BANCO PICHINCHA S.A, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada limitándola hasta la suma **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.785.185,00)** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que sean susceptibles de ésta medida que, demandado **JOSE DAVID CATAÑO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía 14.704.591, que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT's en BANCO PICHINCHA S.A., La medida se limita hasta por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.785.185,00)** , sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que él demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos.

**SEGUNDO: LIMITESE** la medida a hasta por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.785.185,00)**.

**TERCERO: ADVIERTASE** que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 194552042002, expediente 19-455-40-89-002-2017-00155-00, demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
CELIA PIEDAD VIDAL.-  
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
MIRANDA – CAUCA

Miranda (Cauca), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
Oficio Nro. 1106

Señores:

**BANCO PICHINCHA S.A**

E-mail: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

Miranda, Cauca

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
S.A

Demandado: JOSE DAVID CATAÑO CASTRO

Radicado: 2017-00155-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a la providencia interlocutoria de la fecha, dictada en el proceso de la referencia, me permito informarle que se ha decretado una medida cautelar. La parte resolutive de la mencionada decisión transcribirle lo siguiente:

**RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que sean susceptibles de ésta medida que, demandado **JOSE DAVID CATAÑO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía 14.704.591, que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT's en BANCO PICHINCHA S.A., La medida se limita hasta por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.785.185,00)** , sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que él demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos. **SEGUNDO: LIMITESE** la medida a hasta por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.785.185,00)**. **TERCERO: ADVIERTASE** que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 194552042002, expediente 19-455-40-89-002-2017-00155-00, demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8." **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, La Juez, CELIA PIEDAD VIDAL. (Original Firmado).**

Lo anterior, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.  
Atentamente,

La Secretaria

  
JEIMY JULIETH LONDOÑO V.